Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 1158-2021-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de febrero de 2022 las 13h06.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente el escrito firmado electrónicamente por la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua conjuntamente con el abogado Alfonso Gribaldo Lara Moreta, y su adjunto recibidos a través del correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal el 18 de enero de 2022.

ANTECEDENTES.-

1. El 26 de noviembre de 2021, ingresó al Tribunal Contencioso Electoral un escrito con el que la magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, en calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua presentó una denuncia en contra del señor Carlos David Arellano Carvajal, señora Magdalena Carolina Barona Telenchana, y del señor Foster Edmundo Álvarez Álvarez, aportante, responsable del manejo económico y procurador común de la Alianza Fuerza Social y Solidaria, Listas 12-63, respectivamente para la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial Sucre, cantón Patate, provincia de Tungurahua para las Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS, por el cometimiento de la infracción tipificada en el artículo 275 numeral 2 y 293 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, vigente al momento del posible cometimiento de la infracción.[1].

2. Luego del sorteo efectuado el 29 de noviembre de 2021, correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 1158-2021-TCE[2]. El expediente se recibió en este despacho el 01 de diciembre de 2021.

3. Mediante auto de 14 de enero de 2022 las 09h20, en mi calidad de juez electoral dispuse a la denunciante que complete y aclare su denuncia al tenor de lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.

    a) *"Acredite la calidad en la que comparece.*
    b) *Realice una relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.*

[1] Expediente fojas 142 a 147
[2] Expediente fojas 149

c) Precisar el lugar donde se citará a los denunciados, señalando una dirección exacta, con identificación del cantón, ciudad, parroquia, calles, nomenclatura y, de ser necesario, referencias que permitan la correcta identificación de la dirección correspondiente.

Advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo solicitado, dentro del tiempo señalado, se dispondrá el archivo de la causa."

4. El 18 de enero de 2022, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal un escrito firmado electrónicamente por la denunciante magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, en calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua conjuntamente con su abogado patrocinador dando contestación al auto de 14 de enero de 2022 las 09h20, y adjunta una copia de la credencial del abogado Alfonso Gribaldo Lara Moreta.

CONSIDERACIONES

5. A fojas 140 a 141 del expediente, adjuntada a la denuncia, consta una copia simple de la acción de personal 607-CNE-DNTH-2018 de fecha 17/08/2018 y una copia simple de una razón que lleva como pie de firma: "abogado Eduardo López Cobo, secretario de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua", con una imagen de firma electrónica, la misma que, al estar en copia simple no puede ser validada, por cuanto dicha documentación fue ingresada físicamente en este Tribunal[3].

En vista de tal circunstancia, mediante auto de 14 de enero de 2022 las 09h20, dispuse que la denunciante acredite la calidad en la que comparece; sin embargo, en el documento de aclaración consta:

> *"... Legitimo mi intervención como denunciante dentro de la presente causa, mediante copia certificada de Acción de Personal Nro.-607-CNE-DNTH-2018 de fecha 17 de agosto de 2018 y razón de certificación de fecha 25 de octubre de 2021 suscrita por el Abg. Eduardo López Cobo, así como la resolución PLE-CNE-18-16-8-2018, cuya información se encuentra debidamente certificada dentro de la sección "Explicación" de la acción de personal mencionada con anterioridad. Estos documentos fueron anexados al libelo inicial de mi denuncia, lo cual acredita mi calidad de Directora de la Delegación, permitiéndome actuar en representación de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua."*

Sin que la funcionaria haya anexado a su aclaración, documento debidamente certificado con que acredite la calidad en la que comparece, por lo que no cumple con el dispuesto por el juez en auto de 14 de enero de 2022, las 09h20.

6. Así mismo, ante la imprecisión de los lugares donde ha de citarse a los denunciados[4] se le dispuso a la directora de la Delegación de Tungurahua:

> *"Precisar el lugar donde se citará a los denunciados, señalando una dirección exacta, con identificación del cantón, ciudad, parroquia,*

[3] Foja 150 del expediente

[4] Fojas 146 vta. a 147.

calles, nomenclatura y, de ser necesario, referencias que permitan la correcta identificación de la dirección correspondiente.

Sin embargo, en su escrito aclaratorio[5], la señora directora persiste en su ambigüedad y remite las mismas direcciones de la denuncia, donde no consta nomenclatura ni referencia alguna que pueda ayudar en la correcta identificación del lugar de citación. Además aclaró que:

> *"Toda la información proporcionada para la realización de las respectivas notificaciones, es la única con la que contamos para garantizar el derecho a la legítima defensa de los presuntos infractores y velar por el cumplimiento del debido proceso."*

7. La citación en todo proceso jurisdiccional es una solemnidad sustancial cuya falta puede acarrear la nulidad, característica reconocida y aplicada en el proceso contencioso electoral.

8. Morán Sarmiento en referencia a la citación la define como un:

> *"Acto con el cual se llega al conocimiento del demandado con el contenido de la demanda (pretensiones que contra él se deducen); acto solemne, fundamental sin el que no puede darse la contienda judicial, la litis; tanto que cualquier irregularidad en su celebración puede provocar la nulidad del proceso."*[6]

9. En concordancia, el artículo 23 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral señala que la "*citación es el acto por el cual se pone en conocimiento el recurso contencioso electoral planteado y la providencia recaída en el mismo, a la o el accionado.*", tutelando así el debido proceso y el derecho a la defensa.

10. El artículo 247 del Código de la Democracia determina que las citaciones y notificaciones se harán mediante boletas físicas y electrónicas, que serán puestas en conocimiento de las partes o de otras personas o servidores públicos que deban contestar o cumplir lo notificado, sin que la norma legal contemple para las citaciones, números de teléfono ni correos electrónicos.

Con las consideraciones expuestas y en razón de que la denunciante incumplió lo dispuesto en auto de 14 de enero de 2022 las 09h20; ya que no acredita la calidad en la que denuncia ni señala de forma precisa el lugar donde debe citarse a los denunciados, es obligación de este juzgador garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, por lo que resuelvo:

PRIMERO: Archivar la presente causa de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: Notifíquese con el contenido del presente auto:

---

[5] Fojas 157 a 157 vta.

[6] Morán, R. (2008). Derecho Procesal Civil Práctico, Principios Fundamentales del Derecho Procesal (Segunda ed., Vol. I). Lima, Perú: Ediex S.A.

A la denunciante, magister Lorena del Pilar Ramos Paucar; y, a su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: lorenaramos@cne.gob.ec; aldolr7@gmail.com.

TERCERO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines de Ley.-

Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA RELATORA